



Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.

# Exhibición personal como garantía constitucional de derechos fundamentales

## Habeas corpus as a constitutional guarantee of fundamental rights

**Recibido:** 26/05/2023  
**Aceptado:** 23/11/2023  
**Publicado:** 15/07/2024

**Héctor Javier Aguirre Moscoso**  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
haguirre.jm27@gmail.com  
<https://orcid.org/0009-0003-4518-3672>

### Referencia

Aguirre Moscoso, H. J. (2024). Exhibición personal como garantía constitucional de derechos fundamentales. *Revista Académica Sociedad Del Conocimiento Cunuzac*, 4(2), 214–223. <https://doi.org/10.46780/sociedadcunuzac.v4i2.154>

### Resumen

**PROBLEMA:** exhibición personal como garantía constitucional de derechos fundamentales. **OBJETIVO:** análisis de la regulación de la exhibición personal en Guatemala **MÉTODO:** Al leer e investigar varios libros sobre exhibición personal como garantía constitucional de derechos fundamentales. **RESULTADOS:** la exhibición personal abarca en forma amplia la protección al derecho de libertad e integridad personal, ya que no se refiere a las detenciones ilegales sino a aquellas que se dieron con base en una orden judicial, y a la persona que se encuentra en prisión preventiva o ya cumpliendo una pena, a quien se le vulnera el derecho de integridad personal en toda su extensión. **CONCLUSIÓN:** se concluye que la exhibición personal es un mecanismo de protección de los derechos fundamentales, principalmente de libertad e integridad personal, el mismo se enfoca en la protección de la persona humana.

La garantía de exhibición personal contenida en la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentra regulada en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, en donde el procedimiento es ágil y sin formalismos, con plazos cortos para la restitución de los derechos fundamentales vulnerados.

## Palabras clave

exhibición personal, derechos fundamentales, libertad, integridad, hábeas corpus

## Abstract

**PROBLEM:** habeas corpus as a constitutional guarantee of fundamental rights. **OBJECTIVE:** analysis of the regulation of habeas corpus in Guatemala **METHOD:** by reading and researching various books on habeas corpus as a constitutional guarantee of fundamental rights. **RESULTS:** habeas corpus broadly covers the protection of the right to liberty and personal integrity, since it does not refer to illegal arrests but to those that occurred based on a judicial order, and to the person who is in pretrial detention. or already serving a sentence, to whom the right to personal integrity is violated in all its extension. **CONCLUSION:** it is concluded that Habeas corpus is a mechanism for the protection of fundamental rights, mainly freedom and personal integrity, it focuses on the protection of the human person. The guarantee of habeas corpus contained in the Political Constitution of the Republic of Guatemala is regulated in the law of Amparo, Habeas Corpus and Constitutionality, where the procedure is agile and without formalities, with short deadlines for the restitution of fundamental rights violated.

## Keywords

hauntage, fundamental rights, freedom, integrity, habeas corpus

## Introducción

Este documento argumenta que el gobierno guatemalteco, como todos los demás estados de la comunidad internacional, no debe ignorar los desarrollos globales. Una condición necesaria para establecer lazos económicos y comerciales entre estados en algunas partes del mundo en que los estados compartan un conjunto de principios y valores, especialmente los que tienen que ver con la democracia, el constitucionalismo y la protección de los derechos básicos, como en la Unión Europea, donde los estados miembros deben adherirse.

Los derechos garantizados por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y

las Libertades Fundamentales, así como los derechos derivados de las tradiciones constitucionales comunes de los Estados miembros, pasarán a formar parte del derecho de la UE como principios generales. (Alcalá, 2010) El término "derechos humanos" es sin duda uno de los más utilizados en el ámbito jurídico y político, sin embargo, existen otros términos relacionados como derechos naturales, libertades políticas, derechos públicos subjetivos y derechos fundamentales. El estudio de los derechos fundamentales y los derechos humanos tienen un significado referencial indiscutible, pero vale la pena señalar que no son exactamente lo mismo. Desde la antigüedad, el ser humano ha buscado formas de negar la dominación y, a lo largo de la historia, se han ideado fórmulas filosófico-jurídicas para hacerlo. (Belaunde, 2001)

Por medio de la conceptualización de los principios del fundamento del poder, la organización y ejercicio organización, que sirvan a ese propósito limitado, por otra parte, se puede afirmando las zonas de libertad y los recursos legales contra los abusos de poder y ejercicio que sirven a ese propósito limitado. Confucio habló de la dignidad y el respeto individual como un deber del buen gobierno mucho antes de que se discutiera en la antigua Grecia, y ya se hablaba del "gobierno de las leyes frente al gobierno de los hombres" como una forma de organizar el poder para proteger a los hombres. Sin embargo, el concepto de derechos humanos como se conoce hoy puede remontarse al pensamiento revolucionario liberal de finales del siglo XVIII. (Bastida, et al., 2004, pág. 13)

Según lo revelado por Bastida, existen básicamente tres modos de establecimiento de derechos, a saber, el modo racionalista, el modo positivista y el modo historicista. Los dos primeros parten del ser humano; pero es el modelo positivista el que regula los derechos fundamentales, no sólo son inherentes al ser humano, sino que cuando están regulados las entidades estatales están obligadas a protegerlos y los particulares tienen la posibilidad de realizarlos por ir a la corte.

La concepción positivista transforma los derechos humanos en derechos básicos. El ordenamiento jurídico los incorpora, reconociéndolos y garantizándolos con la fuerza imparable del único derecho válido, el derecho de derecho positivo; es decir apoyándolos con el uso lícito de la fuerza física que el Estado despliega. (Bastida, et al., 2004, pág. 14)

Actualmente, todas las constituciones prescriben o al menos enumeran derechos fundamentales, elevando así su protección al ámbito constitucional, y cuentan con los mecanismos necesarios para asegurar el debido proceso para la realización de estos derechos. (Belaunde, 2017) En resumen, el término derechos fundamentales se considera más preciso por las siguientes razones:

- a) Los derechos ya no son únicamente inherentes al ser humano, sino que están normados dentro del cuerpo normativo estatal; adquiriendo así un valor jurídico.
- b) Dotan a la persona de la posibilidad de ser reclamados ante los tribunales de justicia.
- c) Se convierten en un instrumento vital para que los ciudadanos se desarrollen en sociedad.

Los derechos fundamentales pueden definirse como aquellos derechos universalmente inherentes a todos los seres humanos, que los convierten en titulares de derechos para realizar o no determinados actos definidos en las instituciones normativas; en otras palabras, los derechos fundamentales son la positivización de los derechos humanos porque estos derechos han sido reconocidos por el sistema. (Belaunde, 2012) A diferencia del orden constitucional, los derechos fundamentales prevalecen sobre el legislador. Sin embargo, esto no excluye la posibilidad de la supervisión legislativa. Debido a la abstracción y simplicidad de las expresiones normativas básicas, los legisladores intervienen para definir el objeto y contenido de estos derechos, y la Constitución conserva una posición central. (Belaunde, 2007)

Sin embargo, la posición y actuación del legislador están condicionadas por la potestad normativa de los derechos fundamentales y su expectativa de efectividad inmediata. Esto no puede ignorar los límites fijados por la Constitución ni el hecho de que desarrollar el contenido de los derechos es un imperativo cuando hacerlo daría efecto a las normas básicas del derecho. (Bastida, et al., 2004, pág. 34).

## **Materiales y métodos**

En primer lugar, se utilizó el método para estudiar cada uno de los elementos de la investigación y posteriormente se aplicará el método deductivo ya que el tema de los principios que rigen la pena es un tema bastante amplio. El método analítico: Por medio de la descomposición del todo en sus elementos se estudió cada uno de ellos por separado, con la finalidad de descubrir la esencia y observar la causa, naturaleza y efecto. Permite conocer más el objeto de estudio con lo cual se podrá explicar, hacer analogías, etc. Este método fue de utilidad para la presente investigación, ya que hace un estudio por separado de cada elemento que lo integra, y analizando la legislación vigente que se relaciona con el problema a investigar sobre la exhibición personal como garantía constitucional de derechos fundamentales. El método deductivo: tomando en consideración que este método va de lo general hacia lo particular se utilizó para establecer teoría. A través del estudio de leyes, teorías y doctrinas del derecho comparado darle la posible solución al problema a investigar. Las técnicas por utilizar son la revisión documental: para la investigación se realizó un estudio con

base a los fundamentos expuestos en la exhibición personal como garantía constitucional de derechos fundamentales.

## **Resultados y discusión**

Al realizar un análisis comparativo de la regulación de la institución jurídica de exhibición personal se verificó que la acepción derechos fundamentales se utiliza en las Constituciones de España y Perú, dichas constituciones fueron modificadas recientemente, por lo que la acepción utilizada es el término más aceptado por los autores modernos, entendiéndose como Estados modernos, aquellos cuyas constituciones datan de 1980 a la fecha o que fueron modificadas hace poco tiempo. (Camazano, 2003)

Para Cruz & Belaúnde, (2008) el significado de garantías básicas se utiliza en la constitución panameña, mientras que, en las constituciones de México y Guatemala, aunque son constituciones relativamente nuevas, se sigue utilizando el término derechos humanos. A escala suprarregional, como la Comunidad Europea, el significado de derechos fundamentales también se utiliza en documentos que se refieren a la Comunidad como órgano matriz de los Estados individuales, como lo demuestra la Declaración de la Carta Europea de los Derechos Fundamentales en 2000; trascendiendo así las fronteras nacionales, porque los derechos fundamentales no son meramente un asunto del dominio interno de los Estados;

"Los derechos fundamentales, en virtud de su inclusión en la fuerza suprema normativa de la Constitución pueden definirse como derechos impermeables a todos los demás; esto incluye el ejercicio de derechos supuestamente "naturales" y voluntades colectivas pre estatales (la supuesta "voluntad nacional" expresada fuera de los canales formales de la Constitución para instituir el cambio). (Bastida, et al., 2004, pág. 30)

El propósito de una orden de hábeas corpus es brindar protección judicial a quienes han sido privados ilegalmente de su libertad o restringida. Ante tal situación, un juez revisa la situación anterior para determinar si se han violado libertades fundamentales y, en caso afirmativo, da por terminada la situación anterior. Dado que la misma constitución política de la República de Guatemala establece que las materias relativas al hábeas corpus, hábeas corpus y constitucionalidad están reguladas por ley constitucional, dentro del ordenamiento jurídico se encuentran el Decreto No. 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, amparo constitucional, hábeas corpus Tienen derecho al hábeas corpus en virtud de la orden de protección y del artículo 82 de la Constitución:

Toda persona que sea injustamente detenida, encarcelada o privada de la libertad de cualquier otro modo, amenazada de privación de la libertad o sometida a penas crueles e inusuales, incluso si la detención es legal, tiene derecho a ser expuesta inmediatamente a los tribunales para poder restaurar su libertad y proteger sus derechos.( Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente,1986)

### **Bien jurídico tutelado de la exhibición personal**

La exhibición personal tutela dos derechos fundamentales:

a)La libertad individual relativa a su libertad de movimiento, regulado como derecho fundamental en el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala "En Guatemala todos los seres humanos son libres" y, por tanto, a no ser objeto de detenciones arbitrarias, estipulado específicamente en el artículo 6 del mismo cuerpo legal "Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente"; Asamblea Nacional, C (1985) y b) el derecho a la integridad personal, a no ser objeto de daños en su persona, como lesiones, tortura, daño o maltrato físico, muerte, asesinato o desaparición forzada. El derecho a la integridad está resguardado por medio del contenido del artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que "El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y seguridad de la persona." Asamblea Nacional, C (1985)

En ese sentido García, (1997) el objetivo es restaurar las cosas como estaban antes de que ocurriera la privación, perturbación o amenaza a esos derechos. Este es un objetivo urgente y potencialmente a largo plazo, ya que es permisible tan pronto como se hace evidente la posibilidad de una violación de esos derechos.

Dado que estos derechos son a menudo violados por las autoridades legales y prácticas, la protección de la libertad y la seguridad física es uno de los principales derechos humanos garantizados a través de procedimientos judiciales excepcionales como el hábeas corpus y los procedimientos de manifestación individual. Cuando se presenta un caso ante los tribunales que impugna la detención arbitraria por parte de las autoridades administrativas, un juez emite una orden de restricción temporal conocida como "auto de habeas corpus", que requiere que el demandante muestre al detenido y los documentos de respaldo para que el juez pueda decidir si libera al detenido. acusado. (García, 2010, pág. 509).

Dado que el derecho fundamental a la libertad es un bien jurídico protegido por un recurso de hábeas corpus, la privación de libertad se considera una excepción en las actividades de una persona que requiere la libertad inmediata si la persona se encuentra detenida ilegalmente.

Para que la detención sea lícita, se deben garantizar los derechos fundamentales y humanos del detenido. Si el imputado es juzgado o condenado, se le deben garantizar los derechos y garantías previstos en la Constitución Política de la República de Guatemala, los convenios internacionales ratificados por el Estado y demás leyes pertinentes. (Mantilla, 2002).

### **Naturaleza jurídica de la exhibición personal**

La discusión de dicha temática se establece desde varios puntos de vista, ya que no hay un consenso respecto a la verdadera naturaleza jurídica de la exhibición personal, “el habeas corpus tiene una dualidad en su naturaleza, como se podrá apreciar, es un proceso y a su vez, un recurso, ya que la mixtura lo convierte en una verdadera garantía, evitando posturas restringidas para su papel tutelador” (García, 2010, pág. 512).

### **El trámite de la exhibición en Guatemala,**

Se encuentra regulado en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; así también se encuentra garantizada en la Constitución Política de la República de Guatemala. La exhibición personal en Guatemala protege dos derechos fundamentales, en primer lugar, la libertad y en segundo lugar la integridad personal; el primer derecho, debido a que el ciudadano puede utilizar la exhibición personal, cuando se vea afectado por una detención ilegal, y respecto a la integridad personal, porque cuando se encuentre detenido legalmente, pero esté sufriendo vejámenes, la puede utilizar; lo cual concuerda con lo que doctrinariamente protege el hábeas corpus. Comparando a las otras legislaciones analizadas, en la legislación guatemalteca referente a la exhibición personal, se denota la característica de no formalidad, ya que la interposición de la exhibición personal puede ser verbal o por escrito, asimismo, puede ser interpuesta por el afectado o por cualquier persona, sin necesidad de acreditar representación. (Nogueira, 2009)

Según Valdez, (2016) el trámite es sumarisimo debido a que los plazos son cortos, derivado del bien jurídico que se está protegiendo, resolviendo en primer lugar lo relativo al vejamen a la integridad o libertad y posteriormente se resuelve en cuanto a las responsabilidades de los infractores.

### **Conclusión**

Se concluye que el habeas corpus es un mecanismo de protección de derechos fundamentales,



principalmente la libertad e integridad personal, y se enfoca en la protección personal de las personas. Las garantías de hábeas corpus contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala están consagradas en las leyes de amparo, hábeas corpus y constitucionales, en las cuales el procedimiento es ágil y sin formalidades, y los derechos fundamentales vulnerados son restituidos en un corto plazo.

El hábeas corpus es la garantía constitucional mediante la cual se busca evitar violaciones de los derechos fundamentales a la libertad e integridad, o interrumpirla cuando ya ha comenzado, para restaurarla a su estado anterior. En Guatemala, regulado por el amparo, habeas corpus y constitución, Decreto Asamblea Nacional Constituyente No. 1-86, donde se estableció un proceso judicial ágil y antiformalista, donde se promulgó el proceso de certificación en la importancia constitucional.

## Referencias

- Alcalá, H. N. (2010). Reflexiones sobre el derecho procesal constitucional en América Latina. *Revista de Estudios Constitucionais, Hermenêutica e Teoria do Direito*, 2(2).  
<https://web.s.ebscohost.com/abstract?direct=true&profile=ehost&scope=site&authtype=crawler&jrnl=21752168&AN=60953086&h=a%2bgwIxpAMZ4LATyETAtRxcAbnYe4ssPVwS53BbALO7trgQPSYhs5TQdX5U4ZVpUQZXE%2byexxqB8xbNI%2f12SRA%3d%3d&crl=c&resultNs=AdminWebAuth&resultLocal=ErrCrINotAuth&crlhashurl=login.aspx%3fdirect%3dtrue%26profile%3dehost%26scope%3dsite%26authtype%3dcrawler%26jrnl%3d21752168%26AN%3d60953086>
- Bastida, F. Villaverde, Requejo, Presno, Aláez, Sarasola. (2004). *Teoría general de los derechos fundamentales en la Constitución española de 1978*. Madrid: Editorial Tecnos.  
<https://digibuo.uniovi.es/dspace/handle/10651/37481>
- Belaunde, D. G. (2001). *Derecho procesal constitucional*. Temis.  
[https://books.google.com.gt/books?hl=es&lr=&id=F-FYEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PR1&dq=Belaunde,+D.+G.+\(2001\).+Derecho+procesal+constitucional.+Temis&ots=SREUIxzs0N&sig=7977SI\\_Ascjpl-TNcdcoO8PlclU&redir\\_esc=y#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.gt/books?hl=es&lr=&id=F-FYEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PR1&dq=Belaunde,+D.+G.+(2001).+Derecho+procesal+constitucional.+Temis&ots=SREUIxzs0N&sig=7977SI_Ascjpl-TNcdcoO8PlclU&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false)
- Belaunde, D. G. (2017). El precedente constitucional: extensión y límites. *Pensamiento Constitucional*, 22(22), 83-107.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/19940>
- Belaúnde, D. G. (2012). El Derecho procesal constitucional y su configuración normativa. *Pensamiento Constitucional*, 16(16), 141-155.



<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/2857>

Belaunde, D. G. (2007). El Derecho Procesal Constitucional en expansión (crónica de un crecimiento). Revista Oficial del Poder Judicial, 1(1), 197-259.

<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/100>

Camazano, J. B. (2003). Domingo García Belaunde: El Tribunal de Garantías Constitucionales y Sociales de Cuba (1940-1952). Anuario iberoamericano de justicia constitucional, (7), 659-661. chrome- [www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v37n109/v37n109a10.pdf](http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v37n109/v37n109a10.pdf)

Cruz, G. E., & Belaúnde, D. G. (2008). El desarrollo del Derecho Procesal Constitucional a partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano. Centro de Estudios Constitucionales.

<https://joelmelgarejo.com/wp-content/uploads/2023/07/EL-DESARROLLO-EL-DERECHO-PROCESAL-CONSTITUCIONAL.-ETO-CRUZ-MELGAREJO-ALLEGRETTO.pdf>

Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente (1986). Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Guate/Leyes/Decreto1-86.pdf>

García, D. (1997). El Habeas Corpus en América Latina. México: s/e.

[https://scholar.google.com/scholar\\_url?url=https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/27464.pdf&hl=es&sa=T&oi=gsbqgp&ct=res&cd=0&d=7193228661307589656&ei=PjOHZJCNK9Ccy9YPIJCmqAw&scisig=AGIGAw9MHjOhQkVaV7OdkqkLSWGN](https://scholar.google.com/scholar_url?url=https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/27464.pdf&hl=es&sa=T&oi=gsbqgp&ct=res&cd=0&d=7193228661307589656&ei=PjOHZJCNK9Ccy9YPIJCmqAw&scisig=AGIGAw9MHjOhQkVaV7OdkqkLSWGN)

García Belaunde, D.,(2002) "El Habeas Corpus Latinoamericano", versión electrónica <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42710402> .

García Belaunde, D. (2010). El Habeas Corpus en América Latina: antecedentes, desarrollo y perspectivas. El Habeas Corpus en América Latina, 1000-1016. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/598>

Mantilla Martínez, M. I. (2002). El hábeas corpus: Derecho fundamental y garantía constitucional. <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/45124>

Nogueira Alcalá, H. (2009). El derecho procesal constitucional a inicios del siglo XXI en América Latina. Estudios constitucionales, 7(1), 13-58. [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-52002009000100002](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002009000100002)

Valdez, F. Á. (2016). Los medios de control de la constitucionalidad de normas en América Latina, desde una perspectiva comparada; los sistemas de Brasil, Colombia y Costa Rica. *JUS Revista Jurídica*, 1(1), 5-40. <https://revistas.uas.edu.mx/index.php/JUS/article/view/3>

## Sobre el autor

### Héctor Javier Aguirre Moscoso

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario; egresado de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala. Colegiado activo número treinta y un mil ciento once. Abogado litigante y Juez de asuntos municipales en la Municipalidad de San Jorge Zacapa. Con cierre de pensum de la Maestría en Derecho Constitucional, en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

### Financiamiento de la investigación

Con recursos propios.

### Declaración de intereses

Declara no tener ningún conflicto de intereses, que puedan haber influido en los resultados obtenidos o las interpretaciones propuestas.

### Declaración de consentimiento informado

El estudio se realizó respetando el Código de ética y buenas prácticas editoriales de publicación.

### Derechos de autor

Copyright© 2024 Héctor Javier Aguirre Moscoso. Fuentes Este texto está protegido por la [Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional](#).



Usted es libre para compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato y adaptar el documento, remezclar, transformar y crear a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente, siempre que cumpla la condición de atribución: usted debe reconocer el crédito de una obra de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace.